



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Ejecución de títulos judiciales 51/2012 E.

Demandantes: Alejandro Bilbao Arín, José Miguel Tamayo Díez y Francisco Antonio Fernandes.

Abogados: Ángel Marquina Ruiz de la Peña y Jesús Ángel Pérez Delgado.

Demandados: Fogasa y Vasco Mirandesa de Aislamientos, S.L.

D.^a Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 51/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alejandro Bilbao Arín, José Miguel Tamayo Díez y Francisco Antonio Fernandes, contra la empresa Fogasa y Vasco Mirandesa de Aislamientos, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Unidad Procesal de Apoyo Directo.

Avda. Reyes Católicos (edificio Juzgados).

Número autos: P.O. 9/2012.

Número ejecución: Ejecución de títulos judiciales 115/2012.

Ejecutante/s: Alejandro Bilbao Arín.

Abogado: Jesús Ángel Pérez Delgado.

Ejecutada/s: Vasco Mirandesa de Aislamientos, S.L. y Fogasa.

Auto. –

Magistrado/a-Juez Sr/Sra. D/D.^a Felipe Ignacio Domínguez Herrero.

En Burgos, a 28 de mayo de 2012.

Antecedentes de hecho. –

Único. – Alejandro Bilbao Arín ha presentado demanda de ejecución de acta de conciliación celebrada en este Juzgado el pasado 26 de marzo de 2012 en demanda P.O. 9/12 frente a Vasco Mirandesa de Aislamientos, S.L.

Fundamentos de derecho. –

Primero: Este Juzgado de lo Social número uno ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de acta de conciliación judicial concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.



Segundo: La cantidad por la que se despacha ejecución es de 6.248,10 euros y de 374 euros y 624 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del artículo 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10% de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero: Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto: Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. –

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de acta de conciliación celebrada en este Juzgado el pasado 26 de marzo de 2012, en demanda P.O. 9/12, a favor de la parte ejecutante, Alejandro Bilbao Arín, frente a Vasco Mirandesa de Aislamientos, S.L., parte ejecutada, por importe de 6.248,10 euros en concepto de principal, más otros 374 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y otros 624 euros por las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento



documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta número 00306008409999999999, abierta por este Juzgado en el Banesto, agencia sita en Burgos, calle Miranda, 3, incluyendo en el concepto los dígitos 1072 0000 30 0115 12, debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

Número de autos: DSP 9/2012 del Juzgado de lo Social número dos.

Número ejecución: Ejecución de títulos judiciales 84/2012.

Ejecutante: José Miguel Tamayo Díez.

Ejecutadas: Vasco Mirandesa de Aislamientos, S.L. y Fogasa.

Auto. –

Magistrado/a-Juez Sr/Sra. D/D.^a María Jesús Martín Álvarez.

En Burgos, a 4 de junio de 2012.

Antecedentes de hecho. –

Único. – Don José Miguel Tamayo Díez ha presentado demanda de ejecución de acta de conciliación judicial de fecha 6 de marzo de 2012 frente a Vasco Mirandesa de Aislamientos, S.L.

Fundamentos de derecho. –

Primero: Este Juzgado de lo Social número dos ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de conciliación judicial de fecha 6 de marzo de 2012 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo: La cantidad por la que se despacha ejecución es de 24.661,83 euros de principal, de 1.479,70 euros en concepto provisional de intereses de demora y 2.466,18 euros de costas calculadas según el criterio del artículo 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10% de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.



Tercero: Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto: Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. –

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de conciliación judicial de fecha 6 de marzo de 2012, a favor de la parte ejecutante, D. José Miguel Tamayo Díez, frente a Vasco Mirandesa de Aislamientos, S.L., parte ejecutada, por importe de 24.661,83 euros en concepto de principal, más otros 1.479,70 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y 2.466,18 euros de las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número dos,



abierta en Banesto, cuenta número 1073/0000/65/0084/12, debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vasco Mirandesa de Aislamientos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 22 de noviembre de 2012.

La Secretaria Judicial
(ilegible)